la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2618/1966,

Barcelona, 15 de febrero de 1974.—El Delegado provincial. Francisco Brosa Palau.—3.623-C.

7573

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bar-lona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación electrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoacumpidos los tramites regiamentarios en el expediente incoa-do en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléc-tricas de Cataluña, S. A.», con domícilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y de-claración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas caracteristicas tecnicas principales son las siguientes

Número de expediente: Sección 3.º CY/bs-38.509/1973 Finalidad: Ampliación redes de distribución en A. T. con la siguiente linea-

Origen de la linea: Linea 25 K.V a E. T. 96. Origen de la linea (come a linea (come a linea). Final de la misma: E. T. 128. Término municipal a que afecta: Rubi Tensión de servicio: 25 KV. Longitud en kilómetros: 80 metros. Conductor: Aluminio: 3 per 1 por 150 milimetros cuadrados de

sección.

Estación transformodora: 250 KVA:: 25/0.380 KV

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/ de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Regiamento de Líneas flèctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto: Autorizar la instatación de la línea solicitada y declarar la utilidad publica de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que estableca el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Trancisco Brosa Palau —3.624-C.

7574

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectareas y términos municipales:

13.601. «Zerreitug». Caolin. 340. La Robla y Carrocera.
13.681. «Tuerto». Oro. 4.445. Magaz de Cepeda, Quintana del Castillo, Villagatón y Villaobispo de Oiero.
13.682. «Duerna». Oro. 7.910. Destriana, Castillo de Valduerna, Luyego, Villamontán y Riego de la Vega.
13.684. «Jamuz». Oro. 5.530. Quintana y Congosto, Castrocalbón y Castrocantrigo.

Castrocontrigo

13 692. «Rio Orbigo», Oro. 12.458. Turcia, Carrizo de la Ribera Benavidos, Santa María del Rey, Villares de Orbigo, Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbigo y Bustillo del Paramo

Lo que se hace público en cumplimiento de la ordenado en

las disposiciones legales que le son de aplicación. León, 9 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Ignacio Petrirena Vaz-

MINISTERIO DE COMERCIO

7575

DECRETO 981/1974, de 14 de marzo, por el que se concede a Molins y Pulgarnau, S. A., el regi-men de reposición con franquicia arancelaria para la importación de óxido de etileno y polictilenglicol 600 por exportaciones previamente realizadas de polietilenglicol, peso molecular 4.000.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticustro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o furídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas e protes terminados de la misma caracia terminados. radas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto

realmente exportado, Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la lirma -Molins y Puigarnau, Sociedad Anonima» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la impor-tación de óxido de etileno y polietilenglicol seiscientos por ex-portaciones previamente realizadas de polietilenglicol, peso mo lecular custro mil

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cum-plido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil nevecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma -Molins y Puigarnau, Sociedad Anônima*, con domicilio en San Sebastian, número doscientos uno Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de óxido de etilano (P. A. 29.08.A) y policillenglicol seiscientos (P. A. 39.01.I), empleados en la fabricación de policillenglicol, peso molecular cuatro míl (P. A. 34.04.A), previamente exportados.

Artículo segundo.-A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietilenglicol cuatro mil ex-portedos, se pueden impórtar con franquicia arancelaria no-venta kilogramos con setecientos gramos de óxido de etileno y trece kilogramos con novecientos gramos de polietilenglicol seiscrentos.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el cuatro coma-dos por ciento del óxido de etileno y el cero coma diecinueve por ciento polietilengicol seiscientos. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se protendan realizar al ampuro de esta concesion y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efecios

que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la docu-mentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las esportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposicion en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.--Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifica

ción, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plezo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obtante las exportaciones que também de la concentraciones que la concentracione del concentraciones que la concentraciones que l

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veinto de enero de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doceava dos punto al de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciseis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

de publicación de este Decreto en el "Roletín Oficial del Estado".

Artículo septimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición autose concede. que se concede.